

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(24 DE MAYO DE 2010)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 2419**

25 DE ENERO DE 2010

Presentado por el representante *Rivera Ortega*

Referido a la Comisión de Desarrollo Integrado de la Región Central;  
y de Transportación e Infraestructura

**LEY**

Para añadir un nuevo Artículo 12 y reenumerar el actual Artículo 12, como 13, de la Ley Núm. 54 de 4 de agosto de 2009, el cual crea el denominado "Distrito Especial Turístico de la Montaña", a los fines de establecer un plan de rotulación de las áreas designadas como de interés turístico; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En un acto de justicia social sin precedentes para la zona montañosa de Puerto Rico, el Gobernador de Puerto Rico convirtió en Ley el denominado "Distrito Especial Turístico de la Montaña", el cual se espera dote a dicha área de un impresionante caudal de visitantes e ingresos. Básicamente, esta Ley promueve que el Gobierno de Puerto Rico establezca un agresivo proceso de desarrollo económico explotando los recursos turísticos de dicha región. La encomienda recayó, principalmente, sobre la Compañía de Turismo, ya que la misma tiene la inherente función de desarrollar al máximo el potencial turístico de Puerto Rico.

Sin embargo, entendemos necesario que el Departamento de Transportación y Obras Públicas se integre a dicho esfuerzo rotulando las áreas de interés turístico y las carreteras que forman parte del denominado "Distrito Especial Turístico de la Montaña".

Para ello, se hace imprescindible que el Departamento establezca y ejecute un plan de rotulación. Además, con la colaboración de la Compañía de Turismo, preparará y distribuirá mapas que identifiquen las carreteras y los lugares de interés turístico, histórico y social con leyendas en los idiomas español e inglés, de manera que la visita de los turistas a nuestra Isla sea una fácil desenvolvimiento.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se añade un nuevo Artículo 12 en la Ley Núm. 54 de 4 de agosto de  
2 2009, que leerá como sigue:

3                   "Artículo 12.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras  
4 Públicas, a rotular las áreas designadas como de interés turístico por la  
5 Compañía de Turismo y las carreteras comprendidas dentro del Distrito Especial  
6 Turístico de la Montaña, por medio de letreros escritos en los idiomas, español e  
7 inglés, y cuando se trate de señas, con aquellas utilizadas internacionalmente.  
8 Además, con la colaboración de la Compañía de Turismo, preparará y distribuirá  
9 de la forma que sea más viable, mapas que identifiquen las carreteras y los  
10 lugares de interés turístico, histórico y social del Distrito con leyendas en los  
11 idiomas español e inglés, igualmente."

12           Artículo 2.-Se reenumera el actual Artículo 12 de la Ley Núm. 54 de 4 de agosto  
13 de 2009, como Artículo 13.

14           Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.  
15 No obstante, se conceden ciento ochenta (180) días naturales al Departamento de  
16 Transportación y Obras Públicas para llevar a cabo la rotulación ordenada.